

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 059-2024-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 13 de junio del 2024

VISTO:

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2024001351 de fecha 09 de enero del 2024, el administrado Manuel Rodríguez Vargas Identificado con DNI N.º 26607171, en su condición de representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L. con RUC N.º 20570559525, presentó Formulario Único de Tramite (FUT) N.º 101379, donde presenta pago (Recibo N.º 00683 - S/ 613.70) por concepto de renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis, entre otros; Informe N.º 067-2024-SRAT-GTSV-MPC, de fecha 02 de febrero de 2024; Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024; RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 026-2024-SRyAT-GTy SV-MPC de fecha 16 de febrero de 2024; RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 031-2024-GTySV-MPC de fecha 27 de marzo del 2024; INFORME N.º 79-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 14 de mayo del 2024; INFORME LEGAL N.º 60-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC de fecha 13 de junio del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo que establece en el Art. 194. de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por lo contenidos en la Ley N.º 27444; y que la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iii) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Por su parte, el art. 9 de la Ley N.º 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N.º 27181, dispone en su art. 3 que "[...] el objetivo de la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como de la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto [...]".

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "[...] Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, a - Perú

de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. [...]".



Que, la **Ley N.º 31917**, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia;

Que, de acuerdo a los **artículo 5 y 7 de la Ley N.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, el mencionado Ministerio, tiene entre sus funciones rectoras y específicas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia y aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;



Que, supletoriamente, el **art. 3 de la Ley N.º 27181**, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante, La Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el **Reglamento de la Ley N.º 31917**, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, con la finalidad de establecer una adecuada regulación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, de la categoría L5;

Que, el Congreso de la República publicó la ley que fue aprobada por insistencia mediante la cual se incluye a los mototaxis dentro del Sistema Integrado del Transporte Urbano y Rural, que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Que, la **Ley 31917**, publicada en el Boletín de Normas Legales del diario El Peruano, señala que la finalidad es establecer los derechos, las obligaciones, los requisitos y las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores.

Que, el **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM** aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la **Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte**, entre ellas la siguiente en el **inciso h)** Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de Transporte de personas en su jurisdicción; **o)** Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que mediante **Resolución Gerencial N.º 90-2018-GVyT-MPC** de fecha 06 de junio de 2018, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, establece: "**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADA la Solicitud de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores (mototaxis), para 212 unidades vehiculares (de acuerdo al padrón, s Incas adjuntado con códigos BQ-05-01 hasta BQ-05-94, códigos BQ-05-95-R hasta BQ-05-194-R, y códigos BQ-05-195-1 - Perú**

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



hasta BQ-05-212), de fecha 06 de Febrero de 2018, de conformidad con los argumentos detallados en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - OTORGAR la Autorización a la "Empresa De Transportes y Servicios Industriales E.I.R.L.", para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores - mototaxis, y habilitar a los vehículos signados con códigos BQ-05-01 hasta BQ-05-94, códigos BQ-05-95-R hasta BQ-05-194-R, y códigos BQ-05-195 hasta BQ-05-212. **ARTÍCULO TERCERO.** - ESTABLECER que la presente Autorización tendrá la vigencia de 6 años, contados a partir de la emisión de la presente resolución".

Que mediante **Resolución Gerencial N.º 232-2020-GVT-MPC** de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, establece: "**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, el Permiso de Operaciones a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L., para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), con una flota de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263) unidades vehiculares, las mismas que se detalla en los considerandos de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que al momento de la entrega de la TUC, el área correspondiente de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, verifique el cumplimiento de las condiciones de permanencia establecidos para dicho servicio. **ARTÍCULO TERCERO:** ESTABLECER que la vigencia de la presente autorización registrará desde la fecha de expedición de la Resolución Gerencial Nro. 90-2018-GVYT-MPC, esto es desde el 06 de junio del 2018, por el tiempo o plazo señalado en la misma (06 años). Siendo reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación de la Empresa en prestación del servicio especial, a cargo de la Gerencia de Vialidad y Transporte (...)"

Que, en atención al **Informe Legal N.º 018-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC**, de fecha 16 de febrero del año 2024, emitido por la Analista Legal de la Sub Gerencia de Regulación y Autorización de Transportes y el **INFORME N.º 15-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 09 de febrero de 2024, emitidos por, el responsable de Renovaciones - SIGTUC, Informa: "[...] OTORGAR EN PARTE, la renovación del PERMISO DE OPERACIONES a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L., a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), solo conservando la flota de 211 UNIDADES ACTIVAS CON TUC2 y No de las 263 unidades vehiculares, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad No reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según Informe N.º 15-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 09 de febrero del 2024, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Salvo mejor parecer o mejor criterio institucional acorde a las normas legales vigentes. Precisándose que dichos vehículos menores están supeditados y sujetos al principio de fiscalización posterior y al cumplimiento que las normas y leyes vigentes que se exigen al empresario o propietario, para que estén en óptimas condiciones para brindar un servicio adecuado a la colectividad Cajamarquina o a todo ciudadano que requiera de dicho servicio de transporte, de tal manera que no colisione con las normas vigentes (...)"

Que mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 026-2024-SRYAT-GTY SV-MPC** de fecha 16 de febrero de 2024, emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, establece: "**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR EN PARTE la renovación del PERMISO DE OPERACIONES a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L., a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), solo conservando la flota de 211 UNIDADES ACTIVAS CON TUC y No de las 263 unidades vehiculares, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad No reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según Ley N.º 31917 e Informe N.º 15-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 09 de febrero del 2024, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la Ley N.º 3191 - LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5. precisándose que dichos vehículos menores están supeditados y sujetos al principio de fiscalización posterior y al cumplimiento que las normas y leyes vigentes que se exigen al empresario. propietario o a quien corresponda según el caso, para que estén en óptimas condiciones para brindar un servicio adecuado a la colectividad Cajamarquina o a todo ciudadano que requiera de dicho servicio de transporte, de tal manera que no colisione con las normas vigentes. Unidades Vehiculares descritas y autorizadas en 211 (Doscientos once) UNIDADES ACTIVAS CON TUC (...) **PRECISAR**, que la presente Autorización está sometida y supeditada a las modificatorias de la Ley N.º 31917 - Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores,

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



categoría vehicular L5 y de la publicación¹ del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento² de la referida Ley, teniendo la presente empresa la obligación conjuntamente con sus asociados o quienes dependan de esta, de facilitar la actualización tanto técnica vehicular como la documentación legal o los estándares que la Nueva Ley y su Reglamento prevea, de tal manera que se evite la cancelación automática de dicha autorización, por contravenir la normativa vigente y el principio de legalidad constitucional. **ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez³ años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, solo a las 211 UNIDADES ACTIVAS CON TUC y no de las 263 unidades vehiculares - Mototaxis, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad no reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según **Informe N.º 015-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 09 de febrero de 2024, y en concordancia con el **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Salvo norma o ley que determine lo contrario, bajo la sumisión el interés público y acorde con la Constitución Política del Perú (...)"

Que, luego del análisis técnico - legal y luego de tomar un criterio legal acordó con las normas legales vigentes y de acuerdo a su criterio interpretativo de las leyes actuales, realizado por el órgano superior jerárquico, emitió la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 031-2024-GTySV-MPC** de fecha 27 de marzo del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, a través de la cual se resuelve: "[...] **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el Recurso impugnatorio de Apelación presentado mediante Expediente Administrativo N.º 2024014232 de fecha 04 de marzo del año 2024, por el representante legal **MANUEL RODRIGUEZ VARGAS** con DNI N.º 26607171, en calidad de representante legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.", en contra de la Resolución de Sub Gerencia N.º 026-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 16 de febrero del año 2024, por los fundamentos esgrimidos en la presente. Y dándose por agotada la vía administrativa. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Sub Gerencia N.º 026-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 16 de febrero del año 2024 por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444. **ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER** el procedimiento de solicitud de **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL, TURÍSTICO, TRABAJADORES)**, hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.º 2024001351 de fecha 09 de enero del año 2024 y resolver conforme a Ley (...)"

Que, respecto a lo qué debe contar el mototaxi – **art. 9**, el vehículo automotor menor (categoría vehicular L5 - mototaxi) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos: "[...] 1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción;

¹ Según el TC, el **principio de publicidad** de las normas-previsto en los **Artículos 51 y 109** de la Constitución- tiene relevancia desde un doble punto de vista: (i) en la medida que se encuentra vinculado al principio de **seguridad jurídica**; y (ii) debido a que constituye un requisito básico para la eficacia, vigencia y obligatoriedad de las normas. En concordancia con dicho razonamiento, se concluye que: "[...]"

A. Tanto **LAS NORMAS APROBATORIAS COMO LA NORMA QUE ESTAS APRUEBAN, CUANDO TIENEN CARÁCTER GENERAL, TIENEN QUE SER PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO PARA QUE ENTREN EN VIGENCIA.**

B. Este criterio aplica también a las normas de rango infralegal y con efectos generales. En ese sentido, **TODAS ELAS, PARA SU VIGENCIA, DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL**, llámese decretos supremos, resoluciones supremas, normas de carácter general de los gobiernos regionales y locales, y resoluciones administrativas que aprueban reglamentos o directivas de ámbito general, incluyendo estos mismos reglamentos y directivas.

C. Si bien los anexos pueden ser parte integrante de una norma jurídica, su publicación en el portal electrónico de la entidad que los emite no vulnera el principio de publicidad, siempre que dichos anexos no contengan reglas de naturaleza regulativa; es decir, normas o disposiciones mediante las cuales se establezcan permisiones, prohibiciones u obligaciones.

D. Como regla general, **DEBE PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL TODA NORMA DE ALCANCE GENERAL O DE NATURALEZA REGULATIVA, SEA QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN EL DISPOSITIVO LEGAL QUE LO APRUEBA O EN SU ANEXO.**

Como puede apreciarse, diversas entidades del propio Poder Ejecutivo no vienen cumpliendo con el mandato constitucional, con la jurisprudencia de la Corte Suprema, el Poder Judicial y el propio Ministerio de Justicia. [...]"

Aquellas pretendidas normas reglamentarias, al **no estar publicadas no surten efectos**. Es decir, son **ineficaces y, en consecuencia, no son exigibles a los ciudadanos.**

² **LOS REGLAMENTOS DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO PARA SU VALIDEZ Y VIGENCIA, tal como lo establece el Decreto Supremo N.º 014-2012-JUS**, que Modifica el **Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS**, "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", y que se establece:

• **Artículo 1:** en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad.

• **Artículo 2, inciso 2:** los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú.

³ **Artículo 4**, de la Ley N.º 31917 - **Titulos habilitantes** Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de **10 años** y son las siguientes: **4.1 Permiso de operación de los Incas** habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo. **4.2 Certificado de operación** habilita al conductor que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



2. Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada; 3. Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros; 4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos por la entidad autorizada; 5. Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación; 6. Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la unidad [...]".

Que, respecto al control del servicio – **art. 11**, de igual forma, se ha definido que el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargará de llevar el registro único de quienes ofrecen el referido servicio**, que, el **plan regulador** constituye una herramienta técnica y de gestión para la municipalidad que: "[...] i) Determina los parámetros técnicos normativos para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5*); ii) Identifica las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito para los vehículos menores, la oferta y demanda del servicio; iii) Incluye acciones de prevención de la salud y seguridad de los pasajeros y del conductor [...]".

Que, el **plan** es aprobado por ordenanza municipal y para su ejecución deberá ser ratificado por el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** en el caso de los distritos de Lima metropolitana, y por los gobiernos regionales en las restantes jurisdicciones. No puede incrementarse el número de autorizaciones de servicio sin contar con los estudios que modifiquen el plan regulador vigente.

Que, respecto al control, fiscalización y sanción – **art. 14**, las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5 - mototaxi*) tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores autorizados. **LAS SANCIONES A IMPONERSE CONSISTEN EN: a) Amonestación; b) Multa no mayor del 5 % de la unidad impositiva tributaria; c) Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio; d) Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa. REFERENTE A LAS INFRACCIONES A CONSIDERARSE DEBEN ESTAR REFERIDAS A: a) Infracciones del operador del servicio; b) Infracciones del conductor y propietario del vehículo autorizado; c) Infracciones para los operadores y conductores no autorizados; d) Infracciones por incumplimiento del régimen de gestión común. CADA MUNICIPALIDAD DE MANERA OBLIGATORIA IMPLEMENTA UN CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO UN DEPÓSITO MUNICIPAL PARA EL INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS.**

Que, respecto a la capacitación al conductor – **art. 15**, las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores brindan en forma anual capacitaciones al conductor sobre sensibilización y educación vial, así como sobre las normas y los procedimientos que se aprueben para su jurisdicción.

Que, respecto a la seguridad ciudadana – **art. 16**, la norma precisa que es responsabilidad de cada municipalidad donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores promover la participación activa de los operadores y prestadores de este servicio en la **seguridad ciudadana** de su jurisdicción, colaborando con la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como en la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, a tal efecto, se debe incorporar a un representante de las organizaciones de transportistas autorizados al comité distrital de seguridad ciudadana y a los representantes legales de las personas autorizadas en la oficina de participación ciudadana de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, para contribuir a la seguridad ciudadana de la jurisdicción.

Que, respecto a la infraestructura vial y sus paraderos – **art. 17**, las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en **mototaxi** son responsables de acondicionar y mantener las vías y paraderos para la prestación del servicio.

Que, referente a las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**, la ley indica que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 60 días calendario contados a partir de su publicación. Que, se encarga a las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (**mototaxi**) para que, en un plazo no mayor de **60 días hábiles** a partir de la aprobación del reglamento referido en la segunda disposición complementaria, ejecuten la adecuación de las disposiciones municipales referidas a dicho servicio sin desnaturalizar dicha reglamentación.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024001351** de fecha 09 de enero del 2024, el administrado Manuel Rodríguez Vargas Identificado con DNI N.º 26607171, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.** con RUC N.º 20570559525, presentó Formulario Único de Tramite (FUT) N.º 101379, donde presenta pago (**Recibo N.º 00683 – S/ 613.70**) por concepto de renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis.

Adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único de Tramite (FUT) N.º 101379
- Boleta de pago por el monto de S/. 613.70 por concepto de renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público de personas para prestar el servicio de vehículos menores mototaxi.
- Copia del DNI perteneciente al Señor Manuel Rodríguez Vargas.
- Solicitud en forma de declaración jurada suscrito por el Señor Manuel Rodríguez Vargas, de fecha 08 de enero del 2024.
- Partida registral N.º 11139726 emitida por SUNARP de fecha 03 de enero del 2024.
- Certificado de vigencia a favor del Señor Manuel Rodríguez Vargas emitida por SUNARP de fecha 03 de enero del 2024.
- Padrón de conductores de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.**

Que mediante **Informe N.º 067-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 02 de febrero de 2024, esta Oficina Subgerencia solicito Opinión Legal a la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la **Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, en razón que a la fecha según la segunda disposición complementaria, el poder ejecutivo no aprueba su reglamento. Opinión que reforzara legalmente la emisión legal y atención administrativa a los procesos administrativos, sobre renovación de autorizaciones a las empresas que prestan el servicio especial de "Mototaxis".

Que mediante **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el MOF Y ROF, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: "[...] Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe **OPINA**: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la **Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5**, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023. Se **RECOMIENDA**, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular **TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES CATEGORIA VEHICULAR L5**, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]".

Que, mediante **Memorando Múltiple N.º 004-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 06 de febrero de 2024, a través del cual se hace de conocimiento la aplicación inmediata del **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, emitido por el **Abog. Víctor Alberto Huamán Rojas**, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; a fin de tener en cuenta la Opinión Legal para la atención y tramitación de expedientes administrativos sobre Renovación de Autorizaciones de Transporte modalidad MOTOTAXI. Y se precisa que: "[...] **Motivo por el cual, se deberá tener en consideración para la emisión de Informes Legales y Proyectos de Resolución la siguiente conclusión**: "Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe **OPINA**: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el Artículo 109, se encuentra vigente la **Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023 [...]".

Que mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 026-2024-SRyAT-GTy SV-MPC** de fecha 16 de febrero de 2024, emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, establece: "**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EN PARTE la renovación del PERMISO DE OPERACIONES a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L., a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), solo conservando la flota de 211 UNIDADES ACTIVAS CON TUC y No de las 263 unidades vehiculares,** 1 - Perú

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



que en su momento fueron habilitas y que a la actualidad No reunirán todos los requisitos técnicos y legales vigentes según Ley N.º 31917 e Informe N.º 15-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 09 de febrero del 2024, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica. (...)"

Es por ello que el administrado mediante Expediente Administrativo N.º 2024014232 de fecha 04 de marzo del año 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N.º 026-2024-SRyAT-GTySV-MPC, donde con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 031-2024-GTySV-MPC** de fecha 27 de marzo del 2024 emitida por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió: artículo primero, declarar fundado el Recurso impugnatorio de Apelación, y en el artículo segundo se declaró la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N.º 026-2024-SRyAT-GTySV-MPC por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444 y en el artículo tercero, se retrotrae el procedimiento de solicitud de renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público de personas (regular de personas, taxi, mototaxi, estudiantes, especial, turístico, trabajadores), hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.º 2024001351.

Posteriormente mediante **INFORME N.º 79-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 14 de mayo del 2024, se emitió la revisión y actualización del padrón vehicular, donde el responsable de sustituciones - SIGTUC, Informo sobre el presunto cumplimiento técnico legal de la solicitud del administrado Manuel Rodríguez Vargas Identificado con DNI N.º 26607171, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.** con RUC N.º 20570559525, y remitiendo el padrón revisado de unidades de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.**, situación técnico legal realizada en función a lo resuelto a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 031-2024-GTySV-MPC** de fecha 27 de marzo del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, información que el SIGTUC previamente habría revisada en su sistema y con su respectiva fecha de revalidación actualizada según el sistema del SIGTUC, y se hace de conocimiento a esta área legal que la mencionada empresa cuenta con **263** unidades vehiculares – mototaxi, las cuales estarían debidamente habilitadas, información que estaría sujeta al Principio de Fiscalización Posterior y al Principio de Legalidad, ante el incumplimiento o modificación de alguna ley u ordenanza que regule la presente autorización, ante la contravención de dicha normativa la cancelación será automática, para tal efecto, se anexo la presente relación de padrón vehicular remitido por el área del SIGTUC actualizado hasta la **fecha 14 de mayo de 2024**.

Que, el responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) informo que habría unidades cuya autorización ya habría vencido según el **INFORME N.º 79-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 14 de mayo del 2024, manifestando hago llegar el padrón actualizado de unidades de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.**, según el sistema de gestión de tarjetas únicas de circulación (SIGTUC), adjuntando un cuadro de 220 unidades vehiculares con Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigentes y un cuadro de 43 unidades vehiculares con Tarjeta Única de Circulación (TUC) no vigentes en la actualidad. Por lo que se advierte que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.**, cuenta con 43 unidades vehiculares que no se encuentran con TUC vigente en la actualidad, sin embargo, es necesario precisar que en la actualidad esta Subgerencia está trabajando una Ordenanza Municipal para el transporte público de transporte regular y especial, que establece que los transportistas que no realizan la renovación de la TUC dentro de los 60 días, las unidades vehiculares automáticamente serán canceladas del sistema del SIGTUC, todo ello a efectos de evitar la informalidad en la Ciudad de Cajamarca. Por lo tanto, el administrado deberá realizar sus renovaciones y sustituciones de las unidades vehiculares con anticipación.

Que, por disposición de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, se remite nuevamente el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2024001351**, el cual se ha enviado a esta área legal, en virtud a lo informado nuevamente por el SIGTUC con **INFORME N.º 79-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 14 de mayo del 2024; para tal efecto, se anexo la presente relación de padrón vehicular remitido por el área del SIGTUC, actualizado hasta la fecha 14 de mayo de 2024.

Que, de los requisitos que obran en el expediente administrativo, corresponde la evaluación de conformidad a la **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 808-CMPC - ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, que señala en su **Sección N.º 1: Procedimientos Administrativos. Código N.º PA7390E3EE** de los Incas Cajamarca - Perú

- REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (MOTOTAXI), lo cual se desprende lo siguiente:

1. "Formulario Único de Trámite FUT".
 - Si presentó, Formulario Único de trámite (FUT) y Recibo de pago por derecho de trámite N.º 101379 por el monto de S/ 613.70, por concepto de renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis.
2. "La razón o denominación social".
 - Si presentó
3. "El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante".
 - Si presentó, en el Formulario Único de trámite (FUT), y en la solicitud en forma de declaración jurada suscrito por el Señor Manuel Rodríguez Vargas, de fecha 08 de enero del 2024, señaló: Domicilio: Jr. Santa Anita N.º 344; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca y correo: ManuelRodriguezVargas52@gmail.com
4. "El nombre y N.º del DNI y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica".
 - La administrada presentó: Partida registral N.º 11139726 emitida por SUNARP de fecha 03 de enero del 2024 y certificado de vigencia a favor del Señor Manuel Rodríguez Vargas emitida por SUNARP de fecha 03 de enero del 2024; en los cuales se especifica los datos de la representante legal Señora Isabel Rebeca Roncal Medina.
5. "La relación de conductores que se solicita habilitar".
 - Si presentó, Padrón de conductores de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.**, donde se especifica la relación de conductores que se solicita habilitar.

NOTAS:

- "El transportista que desee solicitar la renovación, debe realizarlo dentro de los 60 días anteriores al vencimiento de su autorización".
- Norma que se complementa con la Ordenanza Municipal N.º 843-CMPC, de fecha 26 de mayo del 2023, el administrado solicitó su renovación de autorización dentro del plazo de los 60 días al vencimiento de su autorización.
- "El vehículo deberá previamente contar con una constatación de características, realizado por la Sub Gerencia de operaciones de Transporte mediante una Inspección Técnica Vehicular (IVM)".
- Programación que se realiza antes de la emisión de las TUC.
- "Para nuevas habilitaciones de conductores estará sujeto al Art. 72º del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC".
- No habilita nuevos conductores.
- "La renovación extemporánea, fuera de los plazos establecidos quedará sujeta a la penalidad del 2% de la UIT cuyo plazo máximo extemporáneo para la renovación será de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento de la TUC. Vencido el plazo se procederá a la baja de oficio de dicha habilitación y se autorizará la sustitución vehicular.
- Para el presente, no es el caso de extemporánea, puesto que el administrado ha solicitado la renovación de autorización dentro del plazo correspondiente.

Que mediante **INFORME LEGAL N.º 60-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC** de fecha 13 de junio del 2024, concluyó: Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a lo solicitado por el administrado Manuel Rodríguez Vargas en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.** con RUC N.º 20570559525, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) N.º 101379, donde **SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE** - Perú

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PÚBLICO DE PERSONAS - MOTOTAXI, misma que tuvo su origen, mediante **Resolución Gerencial N.º 90-2018-GVYT-MPC** de fecha 06 de junio de 2018, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, artículo primero se declaró fundada la Solicitud de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores (mototaxis), para 212 unidades vehiculares (de acuerdo al padrón adjuntado con códigos BQ-05-01 hasta BQ-05-94, códigos BQ-05-95-R hasta BQ-05-194-R, y códigos BQ-05-195 hasta BQ-05-212), de fecha 06 de Febrero de 2018, de conformidad con los argumentos detallados en la parte considerativa de la presente resolución y artículo segundo, se otorgó la Autorización a la "Empresa De Transportes y Servicios Industriales E.I.R.L.", para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores - mototaxis, y habilitar a los vehículos signados con códigos BQ-05-01 hasta BQ-05-94, códigos BQ-05-95-R hasta BQ-05-194-R, y códigos BQ-05-195 hasta BQ-05-212 y asimismo en su artículo tercero se estableció que la Autorización tendrá la vigencia de 6 años.

Asimismo, con **Resolución Gerencial N.º 232-2020-GVT-MPC** de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, artículo primero, se otorgó el Permiso de Operaciones a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.**, para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), con una flota de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263) unidades vehiculares, las mismas que se detalla en los considerandos de la presente resolución. Y en el artículo tercero, se estableció que la vigencia de la presente autorización regirá desde la fecha de expedición de la Resolución Gerencial Nro. 90-2018-GVYT-MPC, esto es desde el 06 de junio del 2018, por el tiempo o plazo señalado en la misma (06 años). Siendo reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación de la Empresa.

Por otro lado, según **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 026-2024-SRyAT-GTy SV-MPC** de fecha 16 de febrero de 2024, emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, artículo primero se otorgó en parte la renovación del **PERMISO DE OPERACIONES** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.**, a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), solo conservando la flota de 211 UNIDADES ACTIVAS CON TUC y No de las 263 unidades vehiculares, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad No reunirán todos los requisitos técnicos y legales vigentes según Ley N.º 31917 e Informe N.º 15-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 09 de febrero del 2024.

Por último, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 031-2024-GTySV-MPC** de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de **TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, en su artículo primero, se declaró fundado el Recurso impugnatorio de Apelación presentado mediante Expediente Administrativo N.º 2024014232 de fecha 04 de marzo del año 2024 y en el artículo segundo, se declaró la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N.º 026-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 16 de febrero del año 2024 por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444 y en el artículo tercero se retrotrae el procedimiento de solicitud de renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público de personas (regular de personas, taxi, mototaxi, estudiantes, especial, turístico, trabajadores), hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.º 2024001351 de fecha 09 de enero del año 2024.

Que se precisa indicar que, la recurrente habría cumplido con adjuntar los requisitos; por lo que, corresponde **OTORGAR** la **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI**, tal como lo constató el área técnica en su **INFORME N.º 15-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 09 de febrero de 2024 e **INFORME N.º 79-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 14 de mayo del 2024; y **actualizadas hasta el 14 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC**, mediante **INFORME N.º 79-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 14 de mayo del 2024, sobre la revisión y actualización del padrón vehicular, y donde el responsable de sustituciones - SIGTUC, Informó sobre el presunto cumplimiento técnico legal de la solicitud del administrado Manuel Rodríguez Vargas en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.** con **RUC N.º 20570559525**, y remitiendo el padrón revisado de unidades de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.**, situación técnico legal realizada en función a lo resuelto mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 031-2024-GTySV-MPC** de fecha 27 de marzo del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, información que el SIGTUC previamente habría revisada en su sistema y con su respectiva fecha de revalidación actualizada según el sistema del SIGTUC, y que se hizo de conocimiento a esta área legal que la mencionada empresa cuenta con **263** unidades vehiculares - mototaxi, las cuales estarían debidamente habilitadas, y **actualizadas hasta el 14 de mayo del 2024**.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

[illegible]

⁵ Artículo 34.- Fiscalización posterior [...] 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de producción automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de información de la entidad, la veracidad de los datos consignados en la documentación antes mencionada.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renac

de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el MOF Y ROF, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: "[...] Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023. Se RECOMIENDA, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES CATEGORIA VEHICULAR L5, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]".

Que, el **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5º** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74º** del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del **Art. 39º**, de la **Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972**, las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la renovación del **PERMISO DE OPERACIONES** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.** en función a lo resuelto a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 031-2024-GTySV-MPC** de fecha 27 de marzo del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), conservando la flota de **263 UNIDADES ACTIVAS CON TUC**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según **INFORME N.º 15-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 09 de febrero de 2024 e **INFORME N.º 79-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 14 de mayo del 2024; y actualizadas hasta el 14 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC, mediante **INFORME N.º 79-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 14 de mayo del 2024, que emitió la revisión y actualización del padrón vehicular, y donde el responsable de sustituciones - SIGTUC, Informo sobre el presunto cumplimiento técnico legal de la solicitud del administrado Manuel Rodríguez Vargas en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.** con **RUC N.º 20570559525**, y remitiendo el padrón revisado de unidades de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.**, situación técnico legal realizada en función a lo resuelto mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 031-2024-GTySV-MPC** de fecha 27 de marzo del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, y en concordancia con el **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**; ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la **Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, precisándose que dichos vehículos menores están supeditas y sujetos al principio de fiscalización posterior y al cumplimiento que las normas y leyes vigentes que se exigen al empresario, propietario o a quien corresponda según el caso, para que estén en óptimas condiciones para brindar un servicio adecuado a la colectividad Cajamarquina o a todo ciudadano que requiera de dicho servicio de transporte, de tal manera que no colisione con las normas vigentes. Unidades Vehiculares descritas y autorizadas un total de **263 (Doscientos sesenta y tres)** según el SIGTUC; precisando que en la actualidad cuenta con 220 unidades vehiculares con Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigente y 43 unidades vehiculares con Tarjeta Única de los Incas

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Circulación (TUC) vencidas, siendo de plena responsabilidad de la empresa las acciones legales que pudiera dar lugar dicha omisión y que son las siguientes:

➤ Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigente:

EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES EIRL.				
N.º	PLACA	CÓDIGO	ESTADO	REVALIDACIÓN
1	5813-5D	BQ-05-01	Habilitado	13/09/2024
2	5392-5D	BQ-05-02	Habilitado	13/09/2024
3	M4-9861	BQ-05-03	Habilitado	13/09/2024
4	1463-5K	BQ-05-04	Habilitado	13/09/2024
5	0024-RB	BQ-05-05	Habilitado	13/09/2024
6	7253-7F	BQ-05-06	Habilitado	13/09/2024
7	0240-DC	BQ-05-07	Habilitado	13/09/2024
8	0072-HA	BQ-05-08	Habilitado	13/09/2024
9	6324-RA	BQ-05-09	Habilitado	13/09/2024
10	1194-8K	BQ-05-10	Habilitado	13/09/2024
11	8414-XA	BQ-05-11	Habilitado	13/09/2024
12	B9-6967	BQ-05-12	Habilitado	13/09/2024
13	MA-4242	BQ-05-13	Habilitado	13/09/2024
14	A7-8268	BQ-05-14	Habilitado	13/09/2024
15	9685-2K	BQ-05-15	Habilitado	13/09/2024
16	6174-EC	BQ-05-16	Habilitado	6/06/2024
17	2240-RB	BQ-05-17	Habilitado	13/09/2024
18	4870-6M	BQ-05-18	Habilitado	13/09/2024
19	3430-LC	BQ-05-19	Habilitado	13/09/2024
20	1919-HC	BQ-05-20	Habilitado	13/09/2024
21	0184-WB	BQ-05-21	Habilitado	13/09/2024
22	2593-GA	BQ-05-22	Habilitado	13/09/2024
23	6565-2C	BQ-05-23	Habilitado	13/09/2024
24	3539-7B	BQ-05-24	Habilitado	13/09/2024
25	8794-PB	BQ-05-25	Habilitado	13/09/2024
26	2689-CA	BQ-05-26	Habilitado	13/09/2024
27	3416-5M	BQ-05-27	Habilitado	13/09/2024
28	9946-YB	BQ-05-28	Habilitado	13/09/2024
29	1684-SB	BQ-05-29	Habilitado	13/09/2024
30	5157-4M	BQ-05-30	Habilitado	13/09/2024
31	2570-0F	BQ-05-31	Habilitado	6/06/2024
32	MB-1389	BQ-05-32	Habilitado	6/06/2024
33	1561-GA	BQ-05-33	Habilitado	13/09/2024
34	MA-2418	BQ-05-35	Habilitado	13/09/2024
35	5323-3M	BQ-05-36	Habilitado	13/09/2024
36	9880-EK	BQ-05-37	Habilitado	6/06/2024

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



37	2874-5M	BQ-05-38	Habilitado	13/09/2024
38	7876-AM	BQ-05-39	Habilitado	13/09/2024
39	0838-9M	BQ-05-40	Habilitado	13/09/2024
40	6374-1B	BQ-05-41	Habilitado	13/09/2024
41	3060-TB	BQ-05-42	Habilitado	13/09/2024
42	5751-9A	BQ-05-43	Habilitado	6/06/2024
43	7645-7M	BQ-05-44	Habilitado	13/09/2024
44	7143-XA	BQ-05-45	Habilitado	13/09/2024
45	4175-OB	BQ-05-46	Habilitado	6/06/2024
46	M8-6945	BQ-05-47	Habilitado	13/09/2024
47	8776-6M	BQ-05-48	Habilitado	13/09/2024
48	3061-CA	BQ-05-49	Habilitado	13/09/2024
49	M9-3876	BQ-05-50	Habilitado	13/09/2024
50	2296-WB	BQ-05-52	Habilitado	13/09/2024
51	5522-4F	BQ-05-53	Habilitado	13/09/2024
52	9467-VB	BQ-05-54	Habilitado	13/09/2024
53	M9-0351	BQ-05-56	Habilitado	13/09/2024
54	5013-PM	BQ-05-57	Habilitado	13/09/2024
55	M9-5727	BQ-05-58	Habilitado	13/09/2024
56	MC-0110	BQ-05-59	Habilitado	13/09/2024
57	M4-9864	BQ-05-60	Habilitado	13/09/2024
58	9872-0M	BQ-05-64	Habilitado	13/09/2024
59	8670-RA	BQ-05-65	Habilitado	13/09/2024
60	7341-1M	BQ-05-67	Habilitado	13/09/2024
61	MO-8442	BQ-05-68	Habilitado	13/09/2024
62	3934-VB	BQ-05-69	Habilitado	13/09/2024
63	9235-ZB	BQ-05-70	Habilitado	13/09/2024
64	2541-BK	BQ-05-71	Habilitado	13/09/2024
65	2387-8M	BQ-05-72	Habilitado	13/09/2024
66	2322-1K	BQ-05-73	Habilitado	13/09/2024
67	4485-TM	BQ-05-76	Habilitado	13/09/2024
68	9701-9K	BQ-05-78	Habilitado	13/09/2024
69	B2-7775	BQ-05-79	Habilitado	13/09/2024
70	1343-UB	BQ-05-80	Habilitado	13/09/2024
71	MC-0145	BQ-05-81	Habilitado	13/09/2024
72	2375-XA	BQ-05-82	Habilitado	13/09/2024
73	8778-4F	BQ-05-83	Habilitado	13/09/2024
74	1632-AC	BQ-05-84	Habilitado	13/09/2024
75	6885-7M	BQ-05-85	Habilitado	13/09/2024
76	A3-7598	BQ-05-86	Habilitado	13/09/2024
77	A6-8844	BQ-05-87	Habilitado	13/09/2024
78	M3-7485	BQ-05-88	Habilitado	13/09/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



79	9213-OM	BQ-05-89	Habilitado	13/09/2024
80	M1-8592	BQ-05-91	Habilitado	13/09/2024
81	9098-0A	BQ-05-92	Habilitado	13/09/2024
82	0381-BA	BQ-05-93	Habilitado	13/09/2024
83	7695-7D	BQ-05-94	Habilitado	13/09/2024
84	B0-9827	BQ-05-96-R	Habilitado	13/09/2024
85	3267-0C	BQ-05-97-R	Habilitado	13/09/2024
86	2050-FA	BQ-05-98-R	Habilitado	13/09/2024
87	4389-SA	BQ-05-99-R	Habilitado	13/09/2024
88	1296-JA	BQ-05-100-R	Habilitado	13/09/2024
89	3238-6F	BQ-05-101-R	Habilitado	13/09/2024
90	5141-CM	BQ-05-102-R	Habilitado	13/09/2024
91	3897-LA	BQ-05-103-R	Habilitado	13/09/2024
92	9441-5M	BQ-05-104-R	Habilitado	13/09/2024
93	M9-2044	BQ-05-108-R	Habilitado	13/09/2024
94	M0-3679	BQ-05-109-R	Habilitado	13/09/2024
95	0560-JC	BQ-05-110-R	Habilitado	13/09/2024
96	MB-0685	BQ-05-111-R	Habilitado	13/09/2024
97	4245-UA	BQ-05-114-R	Habilitado	13/09/2024
98	K1-3384	BQ-05-115-R	Habilitado	13/09/2024
99	6721-QA	BQ-05-116-R	Habilitado	13/09/2024
100	1462-7D	BQ-05-117-R	Habilitado	13/09/2024
101	4921-6M	BQ-05-118-R	Habilitado	13/09/2024
102	C6-5968	BQ-05-119-R	Habilitado	13/09/2024
103	MB-8274	BQ-05-120-R	Habilitado	13/09/2024
104	0547-IC	BQ-05-121-R	Habilitado	13/09/2024
105	0390-FB	BQ-05-122-R	Habilitado	13/09/2024
106	0156-7F	BQ-05-123-R	Habilitado	13/09/2024
107	8912-JC	BQ-05-124-R	Habilitado	13/09/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renaci



108	MB-8191	BQ-05-125-R	Habilitado	13/09/2024
109	4564-QA	BQ-05-128-R	Habilitado	13/09/2024
110	2186-OD	BQ-05-129-R	Habilitado	13/09/2024
111	M8-6951	BQ-05-130-R	Habilitado	13/09/2024
112	2470-DM	BQ-05-131-R	Habilitado	13/09/2024
113	9432-IA	BQ-05-132-R	Habilitado	13/09/2024
114	2633-LC	BQ-05-134-R	Habilitado	13/09/2024
115	1433-VA	BQ-05-135-R	Habilitado	13/09/2024
116	B4-4950	BQ-05-136-R	Habilitado	13/09/2024
117	7514-3T	BQ-05-137-R	Habilitado	13/09/2024
118	2136-6M	BQ-05-138-R	Habilitado	13/09/2024
119	5897-9K	BQ-05-139-R	Habilitado	13/09/2024
120	9821-DM	BQ-05-140-R	Habilitado	13/09/2024
121	6672-6S	BQ-05-141-R	Habilitado	13/09/2024
122	6616-LC	BQ-05-142-R	Habilitado	13/09/2024
123	M9-6204	BQ-05-143-R	Habilitado	13/09/2024
124	2749-2M	BQ-05-145-R	Habilitado	13/09/2024
125	6263-8M	BQ-05-146-R	Habilitado	13/09/2024
126	5629-FC	BQ-05-147-R	Habilitado	13/09/2024
127	5819-2A	BQ-05-148-R	Habilitado	13/09/2024
128	M3-9446	BQ-05-149-R	Habilitado	13/09/2024
129	3866-DK	BQ-05-150-R	Habilitado	13/09/2024
130	7344-1M	BQ-05-151-R	Habilitado	13/09/2024
131	4487-4M	BQ-05-152-R	Habilitado	13/09/2024
132	3222-NB	BQ-05-153-R	Habilitado	13/09/2024
133	0494-KC	BQ-05-154-R	Habilitado	13/09/2024

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



134	K1-9284	BQ-05-155-R	Habilitado	13/09/2024
135	3162-TA	BQ-05-156-R	Habilitado	13/09/2024
136	5254-3A	BQ-05-157-R	Habilitado	13/09/2024
137	4597-IA	BQ-05-158-R	Habilitado	13/09/2024
138	87-0432	BQ-05-159-R	Habilitado	13/09/2024
139	0600-8D	BQ-05-160-R	Habilitado	13/09/2024
140	9469-TA	BQ-05-162-R	Habilitado	13/09/2024
141	7776-BA	BQ-05-163-R	Habilitado	13/09/2024
142	4886-4D	BQ-05-164-R	Habilitado	13/09/2024
143	8887-DK	BQ-05-165-R	Habilitado	13/09/2024
144	3445-TB	BQ-05-166-R	Habilitado	13/09/2024
145	0546-6M	BQ-05-168-R	Habilitado	13/09/2024
146	4153-BA	BQ-05-169-R	Habilitado	13/09/2024
147	5060-PA	BQ-05-170-R	Habilitado	13/09/2024
148	M5-6930	BQ-05-171-R	Habilitado	13/09/2024
149	7049-8M	BQ-05-172-R	Habilitado	13/09/2024
150	M2-6523	BQ-05-173-R	Habilitado	13/09/2024
151	8117-LA	BQ-05-175-R	Habilitado	13/09/2024
152	1248-7F	BQ-05-176-R	Habilitado	13/09/2024
153	6497-1F	BQ-05-177-R	Habilitado	13/09/2024
154	M8-5530	BQ-05-178-R	Habilitado	13/09/2024
155	1836-EA	BQ-05-180-R	Habilitado	13/09/2024
156	4245-YA	BQ-05-181-R	Habilitado	13/09/2024
157	1791-6B	BQ-05-183-R	Habilitado	13/09/2024
158	9490-7D	BQ-05-184-R	Habilitado	13/09/2024
159	9394-UM	BQ-05-185-R	Habilitado	13/09/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renacido

160	0635-EM	BQ-05-186-R	Habilitado	13/09/2024
161	1630-6C	BQ-05-187-R	Habilitado	13/09/2024
162	3253-2M	BQ-05-188-R	Habilitado	13/09/2024
163	4996-7M	BQ-05-190-R	Habilitado	13/09/2024
164	M6-8334	BQ-05-191-R	Habilitado	13/09/2024
165	5365-HA	BQ-05-192-R	Habilitado	13/09/2024
166	C7-4110	BQ-05-193-R	Habilitado	13/09/2024
167	5662-NC	BQ-05-194-R	Habilitado	13/09/2024
168	6363-NC	BQ-05-195	Habilitado	13/09/2024
169	M4-7991	BQ-05-196	Habilitado	13/09/2024
170	2496-BM	BQ-05-197	Habilitado	13/09/2024
171	B9-5129	BQ-05-198	Habilitado	6/06/2024
172	M9-7808	BQ-05-200	Habilitado	13/09/2024
173	3011-ID	BQ-05-201	Habilitado	13/09/2024
174	6348-4B	BQ-05-202	Habilitado	13/09/2024
175	7251-JB	BQ-05-203	Habilitado	13/09/2024
176	2600-OC	BQ-05-204	Habilitado	13/09/2024
177	9249-6F	BQ-05-205	Habilitado	13/09/2024
178	2447-7M	BQ-05-207	Habilitado	13/09/2024
179	9500-0M	BQ-05-208	Habilitado	13/09/2024
180	4515-9M	BQ-05-210	Habilitado	13/09/2024
181	2036-CA	BQ-05-211	Habilitado	13/09/2024
182	M7-6189	BQ-05-212	Habilitado	13/09/2024
183	8093-8F	BQ-05-213	Habilitado	13/09/2024
184	5075-2F	BQ-05-215	Habilitado	13/09/2024
185	2405-TA	BQ-05-216	Habilitado	6/06/2024
186	4151-ID	BQ-05-218	Habilitado	13/09/2024
187	1437-5M	BQ-05-220	Habilitado	13/09/2024
188	7514-3S	BQ-05-221	Habilitado	13/09/2024
189	2630-ID	BQ-05-222	Habilitado	13/09/2024
190	3823-BM	BQ-05-223	Habilitado	13/09/2024
191	3130-KM	BQ-05-225	Habilitado	13/09/2024
192	8905-ID	BQ-05-229	Habilitado	13/09/2024
193	3202-GA	BQ-05-230	Habilitado	13/09/2024
194	6174-5D	BQ-05-231	Habilitado	13/09/2024
195	M2-8398	BQ-05-232	Habilitado	13/09/2024
196	6697-3F	BQ-05-234	Habilitado	13/09/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renaciendo

197	3110-BM	BQ-05-235	Habilitado	13/09/2024
198	5829-CA	BQ-05-236	Habilitado	13/09/2024
199	4723-BA	BQ-05-237	Habilitado	13/09/2024
200	7984-BM	BQ-05-238	Habilitado	13/09/2024
201	4314-9F	BQ-05-239	Habilitado	13/09/2024
202	8297-6D	BQ-05-240	Habilitado	13/09/2024
203	M8-8712	BQ-05-241	Habilitado	13/09/2024
204	8630-VA	BQ-05-243	Habilitado	13/09/2024
205	6867-VA	BQ-05-244	Habilitado	13/09/2024
206	9901-UA	BQ-05-245	Habilitado	6/06/2024
207	9284-PA	BQ-05-246	Habilitado	13/09/2024
208	3416-6F	BQ-05-247	Habilitado	13/09/2024
209	B8-2769	BQ-05-248	Habilitado	13/09/2024
210	2058-WA	BQ-05-250	Habilitado	13/09/2024
211	7144-QM	BQ-05-251	Habilitado	13/09/2024
212	7011-OC	BQ-05-252	Habilitado	13/09/2024
213	M0-8536	BQ-05-253	Habilitado	13/09/2024
214	5885-OC	BQ-05-254	Habilitado	13/09/2024
215	0673-OM	BQ-05-255	Habilitado	13/09/2024
216	2622-OF	BQ-05-256	Habilitado	13/09/2024
217	8137-EA	BQ-05-259	Habilitado	13/09/2024
218	M5-6143	BQ-05-260	Habilitado	13/09/2024
219	5429-NB	BQ-05-262	Habilitado	13/09/2024
220	8908-BA	BQ-05-263	Habilitado	13/09/2024

➤ Tarjeta Única de Circulación (TUC) no vigente:

Empresa de Transportes y Servicios Industriales EIRL.				
N.º	PLACA	CÓDIGO	ESTADO	REVALIDACIÓN
1	M2-6251	BQ-05-34	Habilitado	13/09/2023
2	9972-9M	BQ-05-51	Habilitado	13/03/2023
3	M2-7915	BQ-05-55	Habilitado	13/03/2023
4	4360-7D	BQ-05-61	Habilitado	13/09/2023
5	1424-RM	BQ-05-62	Habilitado	31/12/2023
6	M4-7205	BQ-05-63	Habilitado	13/03/2023
7	M8-5354	BQ-05-66	Habilitado	13/03/2023
8	MA-0294	BQ-05-74	Habilitado	13/03/2023
9	M2-9490	BQ-05-75	Habilitado	31/12/2023
10	8322-7M	BQ-05-77	Habilitado	13/09/2023
11	A4-6639	BQ-05-90	Habilitado	13/03/2023
12	9256-GC	BQ-05-95-R	Habilitado	13/09/2023

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace

13	A2-8276	BQ-05-105-R	Habilitado	13/03/2023
14	M3-8586	BQ-05-106-R	Habilitado	13/09/2023
15	C3-9031	BQ-05-107-R	Habilitado	13/09/2023
16	0903-5M	BQ-05-112-R	Habilitado	13/09/2023
17	1337-4A	BQ-05-113-R	Habilitado	13/03/2023
18	0085-QA	BQ-05-126-R	Baja temporal	13/09/2023
19	9849-9M	BQ-05-127-R	Habilitado	13/03/2023
20	M8-5660	BQ-05-133-R	Habilitado	13/09/2023
21	C2-4152	BQ-05-144-R	Habilitado	13/09/2023
22	M8-5243	BQ-05-161-R	Habilitado	13/03/2023
23	1255-OA	BQ-05-167-R	Habilitado	13/09/2023
24	B4-4129	BQ-05-174-R	Habilitado	13/09/2023
25	MB-0688	BQ-05-179-R	Habilitado	13/09/2023
26	M9-9222	BQ-05-182-R	Habilitado	13/03/2023
27	M8-9865	BQ-05-189-R	Habilitado	13/03/2023
28	2652-0M	BQ-05-199	Habilitado	13/03/2022
29	9419-8M	BQ-05-206	Habilitado	13/09/2023
30	2235-4B	BQ-05-209	Habilitado	13/09/2023
31	1415-AM	BQ-05-214	Habilitado	13/09/2020
32	7985-BM	BQ-05-217	Habilitado	13/09/2023
33	8600-ID	BQ-05-219	Habilitado	13/09/2021
34	K1-1976	BQ-05-224	Habilitado	13/09/2021
35	M7-9393	BQ-05-226	Habilitado	13/09/2021
36	1164-NA	BQ-05-227	Habilitado	13/09/2022
37	8286-JA	BQ-05-228	Habilitado	13/09/2023
38	2639-CM	BQ-05-233	Habilitado	13/09/2022
39	8536-IM	BQ-05-242	Habilitado	13/03/2023
40	5044-1M	BQ-05-249	Habilitado	13/03/2023
41	C2-7109	BQ-05-257	Habilitado	13/03/2022
42	A6-6333	BQ-05-258	Habilitado	13/03/2023
43	7070-BA	BQ-05-261	Habilitado	13/09/2023



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la presente autorización está sometida y supeditada a las modificatorias de la Ley N.º 31917 - Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5 y de la publicación⁶ del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento⁷ de la referida Ley, teniendo la presente empresa la obligación conjuntamente con sus asociados o quienes dependan de esta, de facilitar la actualización tanto técnica vehiculara como la documentación legal o los estándares que la Nueva Ley y su Reglamento prevea, de tal manera que se evite la cancelación automática de dicha autorización, por contravenir la normativa vigente y el principio de legalidad constitucional.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez⁸ años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, a las **263 UNIDADES ACTIVAS CON TUC - Mototaxis**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según INFORME N.º 15-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 09 de febrero de 2024 e INFORME N.º 79-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 14 de mayo del 2024; y actualizadas hasta el 14 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC, mediante INFORME N.º 79-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 14 de mayo del 2024, que emitido la revisión y actualización del padrón vehicular y según situación técnico legal autorizada en función a lo resuelto a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 031-2024-GTySV-MPC de fecha 27 de marzo del 2024, dada por la GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Salvo norma o ley que determine lo contrario, bajo la sumisión al interés público y acorde con la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) a fin de que realice la gestión correspondiente y proceda a la emisión de la TUC correspondientes, de las **263 unidades vehiculares presuntamente habilitadas legalmente**, y de advertir lo contrario deberá informar a los órganos competentes, bajo responsabilidad administrativa y funcional, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según INFORME N.º 15-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 09 de febrero de 2024 e INFORME N.º 79-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 14 de mayo del 2024; y actualizadas hasta el 14 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC, mediante INFORME N.º 79-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 14 de mayo del 2024, que emitido la revisión y actualización del padrón vehicular y según situación técnico legal autorizada en función a lo resuelto a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 031-2024-GTySV-MPC de fecha 27 de marzo del 2024, dada por la

⁶ Según el TC, el principio de publicidad de las normas-previsto en los Artículos 51 y 109 de la Constitución- tiene relevancia desde un doble punto de vista: (i) en la medida que se encuentra vinculado al principio de seguridad jurídica; y (ii) debido a que constituye un requisito básico para la eficacia, vigencia y obligatoriedad de las normas.

En concordancia con dicho razonamiento, se concluye que: "[...]"

E. Tanto LAS NORMAS APROBATORIAS COMO LA NORMA QUE ESTAS APRUEBAN, CUANDO TIENEN CARÁCTER GENERAL, TIENEN QUE SER PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO PARA QUE ENTREN EN VIGENCIA.

F. Este criterio aplica también a las normas de rango infralegal y con efectos generales. En ese sentido, **TODAS ELLAS, PARA SU VIGENCIA, DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL**, llámese decretos supremos, resoluciones supremas, normas de carácter general de los gobiernos regionales y locales, y resoluciones administrativas que aprueban reglamentos o directivas de ámbito general, incluyendo estos mismos reglamentos y directivas.

G. Si bien los anexos pueden ser parte integrante de una norma jurídica, su publicación en el portal electrónico de la entidad que los emite no vulnera el principio de publicidad, siempre que dichos anexos no contengan reglas de naturaleza regulativa; es decir, normas o disposiciones mediante las cuales se establezcan permisiones, prohibiciones u obligaciones.

H. Como regla general, **DEBE PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL TODA NORMA DE ALCANCE GENERAL O DE NATURALEZA REGULATIVA, SEA QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN EL DISPOSITIVO LEGAL QUE LO APRUEBA O EN SU ANEXO**

Como puede apreciarse, diversas entidades del propio Poder Ejecutivo no vienen cumpliendo con el mandato constitucional, con la jurisprudencia de la Corte Suprema, el Poder Judicial y el propio Ministerio de Justicia. [...]"

Aquellas pretendidas normas reglamentarias, al **no estar publicadas no surten efectos**. Es decir, son **ineficaces y, en consecuencia, no son exigibles a los ciudadanos**.

⁷ **LOS REGLAMENTOS DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO PARA SU VALIDEZ Y VIGENCIA, tal como lo establece el Decreto Supremo N.º 014-2012-JUS, que Modifica el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", y que se establece:**

• **Artículo 1:** en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad.

• **Artículo 2, inciso 2:** los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú.

⁸ **Artículo 4,** de la Ley N.º 31917 - Títulos habilitantes Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de 10 años y son las siguientes: 4.1 Permiso de operación: Título que habilita a una persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo. 4.2 Certificado de operación: Título que habilita a una persona física que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024,

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que de conformidad con la Resolución Gerencial N.º 90-2018-GVYT-MPC de fecha 06 de junio del 2018, la presente renovación de autorización rige desde la fecha 06 de junio del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que dicho acto administrativo está sometido a todas las modificatorias que la ley prevea en su momento, y supeditada a la fiscalización posterior⁹, de advertirse algún incumplimiento técnico, normativo o legal, que la entidad advierta tanto de Oficio, de parte o por órgano competente en materia de especialización en transportes u órgano establecido en ley especial o en atención a lo que la Constitución Política del Perú o al interés público regule. Según sea el caso normado y que no contravenga las normas actuales vigentes.

ARTÍCULO SÉTIMO: HACER DE CONOCIMIENTO, que mediante Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el MOF y ROF, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: "[...] Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe **OPINA**: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023. Se **RECOMIENDA**, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular **TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES CATEGORIA VEHICULAR L5**, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]".

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, con la presente resolución el administrado Manuel Rodríguez Vargas Identificado con DNI N.º 26607171, en su condición de representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L.; en su domicilio real y procesal fijado en Jr. Santa Anita N.º 344; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca - Teléfono: 976652281, Email: ManuelRodriguezVargas52@gmail.com, para tal efecto, y de acuerdo al Art. 18º y 20º de la Ley del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

Abg. Ray Alexander Pazos Antezana
SUB GERENTE

⁹ Artículo 34.- Fiscalización posterior "[...] 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de procedimiento de evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de verificación de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado [...]".